

Ref. Informe 23/2022

Artículo 8.4 RD 52/2021

INFORME 23/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS PREMIOS DE DIGITALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 1 de marzo de 2022, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de

disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la exposición de motivos y el articulado del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto es la creación de los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid, con el fin de reconocer las mejores iniciativas en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones como elemento transformador de la administración pública, el tejido empresarial, la economía y la sociedad.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, diez artículos y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

En el apartado IV. a) de la MAIN se describe el contenido del proyecto de decreto del siguiente modo:

El objeto del decreto es el reconocimiento de un modo expreso las mejores iniciativas que contribuyan a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como palanca transformadora de la administración pública, el tejido empresarial, la economía y la sociedad en su afán de ser un referente europeo en digitalización.

El decreto sirve para dotar de un marco genérico a la concesión de los reconocimientos mencionados anteriormente.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Dentro de las actividades de fomento de las administraciones públicas se encuentra, con carácter creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas por parte del sector público.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que se encuentra regulada de forma bastante fragmentada y poco intensa y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer una concreción suficiente desde el punto de vista normativo.

Así, por ejemplo, pese a que la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), señala que reglamentariamente se establecerá un régimen especial aplicable a los «premios educativos, culturales, científicos o de cualquiera otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley», este desarrollo reglamentario todavía no ha tenido lugar. Cabe apuntar, asimismo, que tampoco encontramos regulación ni mención alguna a los premios en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), ni en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM).

Según el contenido y objeto de los premios es tradicional en la doctrina diferenciar tres grandes categorías: los premios-subvención, en el que la concesión del premio conlleva un importe dinerario; los premios jurídicos, que son aquellos en los que, además de un contenido económico u honorífico, otorgan algún otro derecho o se establece una relación jurídica a futuro; y, en tercer lugar, la categoría dentro de la que puede encuadrarse el premio cuya creación propone el proyecto de decreto, los premios honoríficos, que suponen una distinción o galardón y carecen de contenido económico relevante.

Este parece, efectivamente, el tipo de premio cuya convocatoria se propone en la norma proyectada, porque su elemento central no es, como lo sería de tratarse de un premio-subvención, la realización de una disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios [artículo 2.a) LGS y 1.a) LSCM], sino la

voluntad de la Comunidad de Madrid de reconocer las mejores iniciativas y promocionar las mejores prácticas en materia de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Debemos destacar, no obstante, que el proyecto de decreto realiza un inciso en su artículo 5.1 en cuanto al reconocimiento a otorgar a la categoría señalada en el artículo 3.a), «Mejor iniciativa de Digitalización propuesta por startups y emprendedores digitales», señalando que:

[...] la convocatoria podrá prever ayudas para las iniciativas premiadas para su incubación y desarrollo en el marco del Centro de Innovación Digital – Digitaliza Madrid.

En todo caso, al ganador o ganadores en esta categoría se les facilitará un espacio de *coworking* en el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

De esta manera, el propio decreto establece una excepción en la tipología de premios otorgados por la consejería competente en materia de transformación digital, al prever la posibilidad de que el reconocimiento a la categoría señalada incluya ayudas para el desarrollo de estas *startups* y, en cualquier caso, un espacio de *coworking*. Este tipo de reconocimiento debe ser incluido en la categoría de premios-subservención antes señalada en tanto en cuanto, a la concesión del premio, que implica la entrega de una placa y la concesión de un sello digital durante dos años, se le suma la eventual concesión de una ayuda económica, además de la facilitación de un espacio de *coworking*, lo que supondría una ayuda en especie.

Consecuentemente, se considera conveniente que se aclare la concreta naturaleza jurídica del objeto del proyecto de decreto, esto es, la concesión de unos premios. Especialmente se sugiere la determinación de la naturaleza jurídica de la categoría objeto de reconocimiento señalada en el artículo 3.a), dada la eventual necesidad de someter este premio-subservención a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por ser un premio con impacto económico y otorgado previa solicitud del

interesado. Se sugiere, por tanto, la posible justificación de la sujeción del proyecto de decreto a la normativa citada en materia de subvenciones, en la medida en que, de someterse a la misma, tanto el procedimiento de concesión y tramitación como el control de los premios serían distintos a los previstos.

En cualquier caso, aunque a la generalidad de estos premios (realizada la excepción recogida en los párrafos anteriores) no les resulte de aplicación directa la normativa en materia de subvenciones por no existir en ella una regulación concreta acerca de los mismos, sí les son aplicables principios análogos a los establecidos en esta y que provienen de la legislación estatal básica, entre otros, los de «participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa» y los de «buena fe, confianza legítima y lealtad institucional» previstos en los artículos 3.1.c) y 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Son estos principios, así como la normativa relativa al procedimiento administrativo común recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), los que deben guiar la concesión de los premios regulados en la norma proyectada.

[3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.](#)

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.1.1 del EACM, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo

dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional.

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, asigna en su artículo 3.4 a esta consejería, a través de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, la competencia de fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento. Más concretamente, el artículo 4 atribuye a la Dirección General de Política Digital las referidas competencias en materia de transformación, sociedad y economía digital, también en colaboración con la Agencia Madrileña para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo económico, convocará los premios con una periodicidad de dos años como estímulo para reconocer las mejores iniciativas que contribuyan a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La propuesta formulada establece, con carácter general y permanente, la creación de un premio para el que se regulan, entre otros extremos, las categorías objeto de reconocimiento, los reconocimientos de los galardonados, las bases del procedimiento de concesión, la composición del jurado, los criterios generales de valoración y la resolución y entrega de los premios.

El artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de ninguna norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan

al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a decimotercero de la exposición de motivos del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, se sugiere que se complete la referencia a los principios de buena regulación incluyendo una mención específica al artículo 129 de la LPAC.

En relación a la correcta justificación de los referidos principios, se sugiere en primer lugar que los principios de necesidad y eficacia hagan una alusión explícita a la razón de interés general al que responde la iniciativa normativa, tal y como exige el artículo 129.2 de la LPAC, y 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Respecto del décimo párrafo, se sugiere también la supresión de la frase «habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente», ya que el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 129.4 de la LPAC y 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no recoge expresamente tales determinaciones.

Los artículos 129.7 de la LPAC y 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establecen que «Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». Dado que el proyecto de decreto puede implicar efectivamente un gasto público, se sugiere la inclusión del mencionado principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la adecuada justificación del proyecto de decreto en el desarrollo de los principios de buena regulación de la exposición de motivos.

Por su parte, se sugiere la supresión de los párrafos duodécimo y decimotercero, por considerarse innecesaria la mención al principio de eficiencia al ser una actividad de fomento que necesariamente conllevará la solicitud del premio como única carga administrativa, y por encontrarse previamente justificado el principio de transparencia y no estar lo señalado en el párrafo decimotercero relacionado con el mismo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje, y en cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, Directrices), de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De acuerdo con lo establecido en la regla 6 de las Directrices, el texto propuesto debe identificarse como «proyecto de decreto» y, a fin de que describa de forma más precisa su contenido, tal y como exige la regla 7 de dichas Directrices, se sugiere sustituir:

Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid.

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid.

(ii) En orden a una mayor claridad expositiva y gramatical, en cuanto a la elaboración de la exposición de motivos, se sugiere redactar de nuevo el primer párrafo, que viene recogido de la siguiente manera:

La Comunidad de Madrid tiene atribuida las competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.17 y 26.3.1.1 de su Estatuto de Autonomía, entre otras materias, de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional, y en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional.

Se propone la siguiente estructura alternativa:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.17 y 26.3.1.1 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene atribuidas las competencias de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional y en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional.

Asimismo, en orden a una mayor inteligibilidad y claridad expositiva, se sugiere, respecto del párrafo cuarto, la elaboración de una nueva redacción, dadas las reglas 26 «criterios de redacción», 30 «extensión» y 101 «lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible» de las Directrices, que simplifique, distinga y racionalice las ideas en él enunciadas.

En el mismo sentido, se sugiere la siguiente redacción alternativa para el quinto párrafo:

Por ello, la Consejería de Administración Local y Digitalización ha entendido necesaria la creación de estos premios con la finalidad de reconocer aquellas iniciativas transformadoras que, en materia tecnológica, contribuyan especialmente a la materialización del objetivo de lograr una sociedad digital que represente un referente europeo.

En relación al sexto párrafo, se debe escribir la palabra completa «artículo» y no su abreviatura «art».

(iii) La regla 13 de las Directrices de técnica normativa establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla es necesario completar el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos incluyendo dicha información, así redactado en el texto original, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual:

Durante la tramitación de la norma se han recabado los siguientes informes más relevantes: Informe de coordinación y calidad normativa, Informes de las Secretarías Generales Técnicas, Informe de la Dirección General de Presupuestos e Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de la Dirección General de Presupuestos y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(iv) Se sugiere eliminar la expresión «de un modo expreso» que acompaña al reconocimiento de las iniciativas premiadas a lo largo de todo el texto del proyecto de decreto, tanto de la parte expositiva como de la parte dispositiva y articulado, por considerarse redundante e innecesaria en relación al objeto del proyecto de decreto.

(v) Se sugiere sustituir las referencias a la «Región» por la expresión «en su ámbito territorial» o, directamente, por el término «Comunidad de Madrid» o, en su caso, «de la Comunidad de Madrid».

(vi) El uso de extranjerismos como, por ejemplo, «startups» o «coworking» (artículos tercero y quinto del proyecto de decreto), si no han sido adaptados al español, se escriben en cursiva o entre comillas (<https://www.fundeu.es/recomendacion/extranjerismos-cursiva/>). Además, se recuerda que, conforme al apartado IV de las Directrices «Criterios lingüísticos generales», regla 101, se recomienda evitar el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano.

En contraposición, se debe escribir en redonda y no en cursiva la palabra «*digitales*» del artículo tercero, apartado primero, letra a).

(vii) Debe revisarse a lo largo de todo el texto normativo el uso de las mayúsculas conforme al apartado IV de las Directrices de técnica normativa, de acuerdo con el cual su uso deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido, deberían

escribirse con minúsculas, por ejemplo, la palabra «Consejería» (párrafo segundo de la exposición de motivos) y todas las referencias a las materias respecto de las cuales se ostentan competencias, por ejemplo, «Digitalización» (Disposición final primera, entre otras).

(viii) Se recomienda sustituir cualquier mención existente a lo largo del texto al «consejero competente» (por ejemplo, artículo séptimo, apartado primero) por la expresión «el titular de la consejería competente en materia de transformación digital».

(ix) En orden a una mayor claridad expositiva y gramatical, en relación a la elaboración de la parte dispositiva, en la redacción del artículo primero del proyecto de decreto se recomienda sustituir la expresión «en su afán de» por «a fin de».

En la redacción del artículo segundo se sugiere, dada la extensión y complejidad del mismo, separar las razones que explican la finalidad de los premios en dos apartados distintos.

Se sugiere que, en la redacción del artículo cuarto, en el apartado primero se invierta el orden en el que se cita la concesión de los galardones, dada la mayor relevancia y concreción del concepto jurídico «empresas o entidades que tengan su sede social en la Comunidad de Madrid» frente a la mayor indeterminación y generalidad de la referencia a los «profesionales cuyo centro principal de actividad esté radicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid».

En el artículo quinto se hace notar la ausencia del paréntesis en la cita del artículo «3.a» y se considera necesario su uso tras la «a». Además, en pos de otorgar mayor seguridad jurídica al proyecto de decreto, se sugiere que en el segundo párrafo se incluya durante cuánto tiempo, con qué límites (por ejemplo, para qué tipo de empresas) y en qué condiciones (por ejemplo, en relación al número máximo de trabajadores de la persona jurídica galardonada) se facilitará el espacio de *coworking*. En el apartado segundo del artículo quinto, por su parte, se entiende conveniente que se sustituya la mención de la cifra en cardinal arábigo «2 años» por

su mención en letra ordinal arábica «dos años» (<https://www.fundeu.es/consulta/escritura-de-numeros>).

Cabe señalar asimismo la conveniencia de determinar con exactitud en el articulado si el premio en forma de ayuda es de carácter anual o si va ligado a cada convocatoria, como así parece desprenderse de la MAIN, en favor de una mayor seguridad jurídica.

En el artículo séptimo, apartado primero, se debe precisar la expresión «se desarrollará en el artículo 8» y sustituirla por «se desarrolla en el artículo 8». En el apartado tercero del referido artículo séptimo se debe eliminar la coma situada entre «categorías» y «si» por resultar innecesaria.

Siguiendo el «decoro lingüístico de las normas jurídicas» establecido en la regla 101 de las Directrices, se recomienda que en el artículo octavo, apartado segundo, se sustituya la expresión inicial «Habrá» por «Se designará».

Así mismo, se observa que el título del artículo octavo no concuerda con su contenido. Por ello, de conformidad con la regla número 28 de las Directrices, que señala que «Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren», se sugiere la redacción de una nueva titulación, por entenderse que en el artículo octavo se está desarrollando más la estructura del jurado que el específico procedimiento de selección de candidaturas y los criterios de valoración. En el mismo sentido, cabe sugerir la necesidad de establecer una mayor concreción en la regulación del jurado encargado de evaluar las candidaturas, sobre todo en cuanto al número de miembros que lo forman y dada la generalidad del artículo al señalar la procedencia de los mismos, en favor de una mayor eficacia y seguridad jurídica.

Se sugiere una revisión completa del artículo noveno, debiendo hacer especial énfasis en su concreción terminológica y jurídica, que ayude a clarificar los conceptos que determinan los criterios generales de valoración. Todo ello debe redundar en pos de una mayor seguridad jurídica y objetividad, dada la relevancia de los criterios de

valoración en el procedimiento de concesión de los premios y teniendo en cuenta su papel fundamental como elementos para la elección de los galardonados.

(x) La disposición final segunda establece que «el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», lo que es compatible con lo establecido al respecto en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) La denominación utilizada en el encabezado de la MAIN debe actualizarse de «Memoria abreviada», nomenclatura propia de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, a «Memoria ejecutiva», terminología propia del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, vigente en el ámbito de la Comunidad de Madrid y cuya aprobación supone que haya dejado de ser aplicable supletoriamente a estos efectos el mencionado real decreto.

(ii) En el apartado «informes a recabar» de la ficha del resumen ejecutivo se sugiere eliminar la referencia a la «Información Pública» ya que, por un lado, cuenta con su

apartado específico en la propia ficha del resumen ejecutivo, y por el otro, se trata de un trámite procedimental específico previsto tanto en la LPAC como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el trámite de audiencia e información pública, y no de un informe sectorial y específico.

(iii) En el mismo sentido, en la referencia al trámite de consulta/audiencia/información pública de la ficha del resumen ejecutivo se debe mencionar, además del artículo 133.4 de la LPAC, el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, vigente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para justificar la ausencia del trámite de consulta pública previa.

Además, cuando se señala que «se realizará el trámite de información pública», se sugiere incluir nuevamente la mención de las normas jurídicas en las cuales se prevé, como son el propio artículo 133.4 de la LPAC y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación a la justificación de la realización de una memoria ejecutiva, es suficiente con hacer referencia al ya señalado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, eliminando la referencia al articulado del Real Decreto 931/2017, ya que, como ya se ha explicado, la aprobación del primero supone dejar de aplicar supletoriamente el segundo. Se considera conveniente, por tanto, suprimir el siguiente párrafo:

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, precisa que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en algunos de los ámbitos, o estos no sean significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma, título competencial prevalente, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.

(v) La MAIN contiene en su apartado II la adecuación a los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto a las sugerencias de mejora y corrección, nos remitimos a lo indicado *ut supra* (apartado 3.2. Principios de buena regulación), que deberá ser igualmente tenido en cuenta en cuanto a la MAIN.

(vi) En el apartado III de la ficha del resumen ejecutivo, se hace referencia a la competencia material, que es la prevista en los artículos 26.1.17 y 26.3.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se sugiere, en favor de una mayor claridad expositiva y precisión jurídica, que se desarrollen en concreto las competencias materiales que dan lugar a regulación del proyecto de decreto.

(vii) En el punto V. a) de la MAIN se analiza el impacto económico del proyecto de decreto, señalando que:

[...] conlleva impacto económico al implicar la aportación económica para que los proyectos o iniciativas premiados dentro de la categoría del art. 3.1.a) se puedan desarrollar en algún ámbito de la Comunidad de Madrid en el marco del Centro de Innovación Digital – Digitaliza Madrid.

Pero carece de impacto en la unidad de mercado, tal y como indica el proyecto de decreto:

[...] ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Se debe apuntar, no obstante, la necesidad de actualizar la referencia legislativa del texto a la normativa vigente en materia de unidad de mercado, esto es, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

(viii) Respecto al impacto presupuestario, en la ficha del resumen ejecutivo se indica que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid y lo cuantifican en 4.008.000€, desglosándolo en el punto V. b) de la siguiente forma:

1.-PARTIDA 28001

-10/20 Placas de metacrilato con impresión digital directa de tamaño 170*130*40 y organización del acto de entrega de los premios (incluye, atril, mobiliario, así como soportes y medios para grabación y sonido previstos para 100 asistentes).

Presupuesto estimado: 8.000 euros (gasto para cada convocatoria)

2-Diseño y producción del sello digital.

Presupuesto estimado: sin coste, al realizarse por la Dirección General que convoca los premios

3.-PARTIDA 49000

-Cobertura al premio de startups y emprendedores digitales, con el fin de desarrollar las iniciativas y proyectos premiados en dichas categorías (gasto para cada convocatoria)

Presupuesto estimado: 4.000.000 euros

Pese a no tener un gran relevancia económica, se sugiere la estimación presupuestaria de la facilitación del espacio de *coworking* para el ganador de la categoría 3.1.a) del proyecto de decreto dentro del impacto económico de la MAIN, más teniendo en cuenta que en el referido proyecto de decreto no se especifican las condiciones en las cuales se cederá dicho espacio en el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid. A mayor abundamiento, es necesario determinar si los 4.000.000 de euros de la partida presupuestaria 49000 incluyen el coste económico del espacio de *coworking*.

Además, en lo referente a la entrega de la placa de metacrilato, se sugiere justificar tanto la cuantía como su especificidad en relación a la partida 28001.

(ix) Indica el proyecto de decreto en el punto V. f) de la MAIN que:

Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las pymes.

Sin embargo, y pese a ser inherente a la naturaleza misma de los premios, se debe considerar la existencia de todos los trámites que puedan implicar una carga administrativa. En este sentido, cabe identificar y cuantificar la carga administrativa que implica para los diferentes candidatos la solicitud de participación en los premios,

de acuerdo con el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, del anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

(x) Respecto de los impactos de carácter social, analizados en los apartados V. c), d) y e) se indica que se recogerán lo que señalen los informes preceptivos a los órganos competentes para su emisión de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(xi) Señala el artículo 6.1.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que:

Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo

En este sentido, la norma propuesta no se encuentra incluida en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura. Por tanto, deben motivarse las razones por las que se acomete ahora su aprobación y aludir expresamente a los motivos que justifican que el proyecto de decreto no esté previsto en el citado Plan Normativo, sin que se estimen bastantes las afirmaciones, realizadas en el apartado I de la MAIN, de que:

El Gobierno de la Comunidad de Madrid considera fundamental, como parte inherente al liderazgo de la estrategia de transformación digital, reconocer de un modo expreso las mejores iniciativas que contribuyan a la consecución de este fin y, en consecuencia, generen escenarios de innovación e impulso digital, actuando como polo de atracción de inversiones y proyectos transformadores, convirtiendo la región en una referencia de sociedad digital.

Para llevar a cabo estos fines es necesario impulsar la creación de proyectos innovadores en la materia y, en este sentido, ha decidido crear unos premios con la finalidad de reconocer aquellas iniciativas transformadoras que, en materia tecnológica, pongan en valor a la región, sean susceptibles de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, impulsen el empleo, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de la sociedad y, todo ello, basándose en la racionalización, sostenibilidad,

protección medioambiental o persiga la reducción de las brechas digitales de género, edad o de los municipios rurales

(xii) Se sugiere revisar la redacción del tercer párrafo del apartado «I. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO» de la MAIN en favor de una mejor claridad expositiva y concordancia lingüística.

4.2 Tramitación.

En el apartado IV. b) de la MAIN se recoge, de modo sintético, la tramitación propuesta al proyecto de decreto:

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al entenderse que el proyecto no genera un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia; asimismo, no se requiere el informe de la Comisión Jurídica Asesora, según lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo al no dictarse el proyecto en ejecución de ninguna ley.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma se sustanciará el trámite de información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto debe obtener el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Igualmente, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

Asimismo, se solicitarán los informes de impacto correspondiente por las Direcciones Generales de Igualdad, y de Infancia, Familias y Natalidad, en los que se analizará el impacto de género de la norma proyectada, así como su impacto en la familia, la infancia y la adolescencia y el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Del mismo modo se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son adecuados. No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere señalar expresamente en este apartado de la MAIN si conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General, se ha realizado de forma simultánea.

(ii) En el apartado relativo a informes de la ficha del resumen ejecutivo, para que exista mayor precisión y adecuación a la estructura orgánica e institucional vigente, debe sustituirse la referencia al «informe de impacto de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad» por «informes de impacto de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad».

De conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, igualmente se debe sustituir la referencia a «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por la mención al «informe de coordinación y calidad normativa», tal y como sí está previsto de manera en la «descripción de la tramitación» del punto IV de la MAIN.

(iii) El proyecto de decreto contempla un incremento del gasto, siendo, efectivamente, preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de conformidad con el artículo 13.1.k) del Decreto

234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

(v) Igualmente, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones. En este sentido, es necesario tener en cuenta y citar también en la MAIN el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que afirma lo siguiente:

En el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a

su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. El plazo para emitir dichas observaciones, en su caso, será el general de ocho días hábiles establecido con carácter general para los informes en el artículo 8.2

(vi) Al tratarse este proyecto de decreto de una disposición reglamentaria independiente, no dictada en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal, no requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. Dado que no se trata de una norma meramente organizativa, sí se requiere, sin embargo, el informe preceptivo de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda también que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «el centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO